

CT 110.053 2006



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Al contestar cite N.U.R: **110-1-98861**, 13/07/2006 04:37 PM
 Trámite: 435 - CONCEPTO
 E-30728 Actividad: 01 INICIO. Folios: 1. Anexos: NO
 Origen: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
 Destino: 118 OFICINA JURIDICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cartagena de Indias, Julio 13 de 2006

Doctora
ANA LYDA PERAFÁN CABRERA
 Jefe Oficina Jurídica
 Auditoría General de la Nación
 Bogotá D. C.

Julio 17 / 2006.
 Dr. Dairo Conciencia

[Handwritten signature]
 Re: 17-07/06

Estimada doctora, cordial saludo:

Dentro del Proceso Ejecutivo Laboral promovido por OSWALDO ARRAZOLA GARRASQUILLA y OTROS, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, ordenó PAGAR a la entidad, mediante providencia del 10-07-2006, la suma de SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 (\$72.561.278.00) M/Cte; suma que fue recuperada por la Contraloría Departamental de Bolívar en virtud de fallo a favor nuestro en primera y segunda instancia.-

La suma en comento fue captada de la vigencia anterior, nos surge la inquietud en este momento de solicitarle su orientación relacionada con la forma o procedimiento para ingresar a nuestro presupuesto dicho valor, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 817 de 2000.-

Como quiera que en la actualidad nos encontramos tramitando ante la entidad Bancaria la orden de pago depósitos judiciales No. DJ04, de conformidad con lo dispuesto en el oficio No.034 proferido por el mencionado despacho judicial, nos gustaría conocer su concepto sobre el particular a fin de proceder a resolver este aspecto dentro de los parámetros de una sana administración.-

Atentamente,

[Handwritten signature]
CRISTÓBAL MONTERROSA MOSQUERA
 Contralor Departamental de Bolívar

Proyecto Jurídica

[Handwritten signature]
 13/7/06



AUDITORIA GENERAL

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contestar cite N.U.R: **110-1-33361**, 17/07/2006 03:56 PM

Trámite: 435 - CONCEPTO

S-32006 Actividad: 07 RESPUESTA. Folios: 1, Anexos: LO CITADO

Origen: 110 OFICINA JURIDICA

Destino: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. DR. LUI

Bogotá D.C.,

Doctor

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial

Dirección General de Apoyo Fiscal

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Carrera 8 No. 6-64 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Bogotá D.C. Al contestar cite este No.1-2006-041329

2006-07-18 10:31:04 AM Trámite:

DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

Folios:1 Anexos:1 170-AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Devolver Copia Firmada

Referencia: NUR 110-1-33361

Solicitud de concepto relacionado con "el procedimiento para ingresar al presupuesto de la Contraloría de Bolívar, una suma de dinero por concepto de un fallo en favor del organismo de control".

Respetado doctor Villota:

Mediante el NUR de la referencia, se radicó en esta Entidad, el escrito del señor Contralor Departamental de Bolívar, doctor Cristóbal Monterrosa Mosquera, en el que solicita se lo oriente, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 617 de 2000, en relación con la forma o procedimiento para ingresar en el presupuesto de la Contraloría la suma de \$72'561.278.00, por concepto de un fallo que ordenó pagar dicho valor, en favor del organismo de control.

Como quiera que lo consultado corresponde a la órbita de los asuntos a cargo de ese Despacho, atendiendo lo previsto en los artículos 25 y 33 del Código Contencioso Administrativo, se remite el mencionado escrito, para lo de su competencia.

Teniendo en cuenta que el concepto que se expida interesa a esta Entidad, agradezco se envíe copia del mismo.

Cordialmente,

ANA LYDA PERAFFÁN CABRERA
Directora de la Oficina Jurídica

Anexo lo enunciado en 1 folio



Bogotá D.C., 15 de agosto de 2006

Doctor
Cristóbal Monterrosa Mosquera
CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
Calle 36 No. 2-67 Piso 3°.
Cartagena

Dr. Zayra Silva C.
Recibido agosto 22/2006
ff - **Devolver Copia Firmada**
14220959
22-08-06.

REFERENCIA: NUR-110-1-33361. Consulta sobre procedimiento para ingresar al presupuesto de la Contraloría una suma de dinero que el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena ordenó pagar a favor de dicha Entidad.

Apreciado Doctor,

Respecto del tema consultado en su escrito en referencia, esta oficina en desarrollo de la actividad conceptual asignada y en consonancia con lo previsto en el artículo 25 del C.C.A, procede a efectuar las siguientes consideraciones.

Del presupuesto de la Contralorías Territoriales

La expresión "presupuesto de las contralorías", comúnmente utilizada cuando nos referimos a los recursos con que cuenta un ente de control territorial para atender sus gastos de funcionamiento, no es la más acertada si tenemos en cuenta que los mismos son solo un segmento del presupuesto general del ente territorial correspondiente. Por tanto, lo adecuado sería hablar de "apropiación presupuestal de las contralorías".

Con la anterior afirmación no se pretende negar o desconocer la autonomía presupuestal propia, por mandato constitucional, de los organismos de control fiscal, por cuanto dicha autonomía, como lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional, consiste en "*la posibilidad de disponer, en forma independiente, de los recursos aprobados de la*

ley de presupuesto"¹. Este concepto ha sido reiterado como se observa en la siguiente cita jurisprudencial:

"...el contenido esencial de la autonomía presupuestal de las entidades autónomas reside en la posibilidad que éstas tienen de ordenar y ejecutar **los recursos apropiados** conforme a las prioridades que ellas mismas determinen, y en armonía con los cometidos constitucionales y legales de la respectiva entidad."² (Se resalta).

La aclaración efectuada en precedencia, era necesaria para significar que las contralorías no tienen presupuesto propiamente dicho y en tal virtud no pueden recibir recursos diferentes de los que les gire el ente territorial en ejecución del presupuesto de gastos debidamente aprobado. De donde resulta que los recaudos, por cualquier concepto, efectuados por las contralorías en ejercicio de sus funciones, forman parte de los ingresos del ente territorial³ y, por tanto, todo órgano de control fiscal del nivel territorial al ordenar un pago indicará, al responsable del mismo, la cuenta del tesoro público en donde debe consignar el valor a pagar.

Lo aquí expuesto tiene fundamento en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, Decreto 111 de 1996, artículo 75 del ARTÍCULO PRIMERO, el cual dispone:

"b) *Del recaudo de las rentas y del giro de los gastos.*

ART. 75.-*Corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del presupuesto general, por conducto de las oficinas de manejo de sus dependencias o de las entidades de derecho público o privado delegadas para el efecto...*" (Vale la pena aclarar que el recaudo que efectúan las contralorías no se realiza por delegación sino por disposición legal, como se advierte en la consulta).

La norma antes transcrita, aún cuando es de carácter nacional, también aplica al orden territorial por cuanto el artículo 109 *ib* indica:

"Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-101 de 1996, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

² CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-192 de 1997, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

³ Artículo 27 y siguientes del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto 111 de 1996.

condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente."

Así las cosas, los recursos que recauden las contralorías por pagos de sentencias judiciales en su favor, pertenecen al ente territorial y su destinación deberá ajustarse a las normas presupuestales propias del departamento, municipio o distrito de que se trate, o en su defecto a las contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, así como la legislación vigente en materia de distribución de recursos.

Con lo expuesto en precedencia espero haber colaborado en el esclarecimiento de su inquietud; no obstante, le informo que su consulta fue remitida a la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda Crédito Público con el fin de que usted cuente con una opinión calificada. Para su información envío copia del oficio remitario.

Atentamente,



ANA LYDA PERAFFÁN CABRERA
Jefe Oficina Jurídica

Proy/DCP